

COMUNICADO SOBRE EL CURSO HISTORIA CONSTITUCIONAL. LA CONSTITUCIÓN DE 1917. PRECEPTOS FUNDAMENTALES.

POR EL DR. JORGE GÓMEZ DE SILVA CANO

19 DE ENERO DE 2017



(Magistrado Jorge Gómez de Silva Cano)

Con la intervención del magistrado del Tribunal Agrario Unitario, Jorge Gómez de Silva Cano, quien abordó el tema del Artículo 27. El Derecho Agrario en la Constitución de 1917, continuó esta tarde el Curso Historia Constitucional. Preceptos fundamentales.

Gómez de Silva Cano analizó el artículo 27 constitucional con énfasis en el derecho a la propiedad territorial, desde dos aspectos, por una parte el reconocimiento de la propiedad originaria de la nación sobre el territorio nacional y los bienes diversos que se encuentran en éste y en el subsuelo y las aguas, y por otra parte, el derecho social de los pueblos sobre sus bosques, sus tierras y aguas que, a diferencia de la Constitución de 1857, el Constituyente

puso un gran énfasis en el que el dueño de las tierras volvía a la nación y ésta tenía la potestad de entregarla a los particulares para crear la pequeña propiedad y por otro lado establecer cuáles serían las restricciones para que se pudiera explotar la tierra y sus diversas riquezas. De manera que cuando miramos hoy el artículo 27 constitucional queda claro el objetivo de los constituyentes: reconocer el derecho de la nación como un derecho prioritario sobre la tierra y como una fórmula para evitar una nueva concentración y el surgimiento del latifundio, subrayó.

Recordó el magistrado el contexto histórico en el que fue redactado el texto original del artículo 27 y trajo al presente la fuerte influencia que ejerció el autor de Los grandes problemas nacionales, Andrés Molina Enríquez sobre Luis Cabrera, que no siendo constituyente influyó como invitado a colaborar en la redacción del mismo por Pastor Rouaix. Otro elemento que hay que considerar, agregó fue el peso que tuvo en la época la obra Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos, de Wistano Luis Orozco, puntualizó.

El magistrado agrario consideró que para analizar el debate del Artículo 27 en el Constituyente de 1916-1917 era necesario conocer los antecedentes históricos del problema de la tierra en México, pues sería imposible comprender las diferencias y los acuerdos que se manifestaron durante las discusiones, a veces, tensas, otras, de consenso casi total.

El magistrado agrario explicó el antecedente histórico remontándose al periodo posterior a la culminación de la Independencia, para resaltar que empeoró la situación de los campesinos, por la concentración de diversas áreas en manos, ahora de extranjeros, que a la larga dieron lugar a la pérdida de buena parte del territorio nacional.

El ideario del agrarismo, según las propias palabras de Roauix, dijo el Magistrado, se resume en que el principal ramo de riqueza de la nación es la agricultura, y que su progreso verdadero no podrá alcanzarse sino cuando la

mayor parte de los agricultores tengan interés propio en hacer que la tierra produzca, es decir, cuando la gran propiedad se agregue y subdivida, y aumente considerablemente en número de agricultores propietarios del campo que cultivan, como se ha puesto de manifiesto en tantas naciones que deben su prosperidad y riqueza al fraccionamiento de su suelo, señaló.

Más adelante, prosiguió el magistrado, al expedirse la Constitución del 5 de febrero de 1917, se incorporaron al Artículo 27 los postulados del agrarismo que conformaron las banderas de los campesinos durante los tiempos de la sangrienta batalla. El magistrado dio lectura íntegra del Artículo 27 constitucional y resumió las 12 horas de debates.

En el periodo postrevolucionario, subrayó, se expidieron numerosas circulares, acuerdos, decretos y leyes y reglamentos, tendientes a regular el proceso de reforma agraria, orientado principalmente al reparto de la tierra. Dentro de dichos cuerpos normativos mencionó los Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942, y la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971.

A manera de conclusión Gómez de Silva Cano señaló que el reparto agrario efectuado durante más de siete décadas posteriores a la culminación del movimiento revolucionario de 1910, trazó un nuevo perfil a la distribución de la tierra en nuestro país, pues merced a esa acción se puso en manos de campesinos, organizados en ejidos y comunidades, más de 50 por ciento de la superficie que conforma el territorio nacional. Sin embargo, la acción de reparto no fue suficiente para lograr el desarrollo de la familia rural, como se pretendió en los enunciados del Artículo 27 constitucional, finalizó